

| | PAGINA | | PAGINA |
|--|--------|--|--------|
| categoria de Plata, a don Joaquín Rodríguez López de Dios. | 17156 | cuarias existentes en el término municipal de Venturada, provincia de Madrid. | 17160 |
| Orden de 30 de septiembre de 1969 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don José María Neila Capelo. | 17156 | Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Guthrie», modelo Super 30. | 17160 |
| Orden de 22 de octubre de 1969 por la que se corrigen determinados errores en los epígrafes 69 y 70 del baremo anexo a la Orden de 15 de abril de 1969 por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones por invalidez en el régimen general de la Seguridad Social. | 17145 | Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se hace pública la adjudicación provisional de la subasta de maquinaria agrícola usada que se cita. | 17162 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA | | Resolución de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Jerez de la Frontera por la que se hace público el resultado de la subasta de maquinaria usada y chatarra celebrada el día 5 de septiembre de 1969 en esta Delegación. | 17162 |
| Orden de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado «Cáceres Veintitrés», de la provincia de Cáceres. | 17158 | MINISTERIO DEL AIRE | |
| Orden de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado «Cáceres Veinticuatro», de la provincia de Cáceres. | 17158 | Orden de 27 de octubre de 1969 por la que se fijan las normas que han de regir la convocatoria para Oficiales eventuales de la Milicia Aérea Universitaria, curso 1968-70. | 17162 |
| Orden de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado «Cáceres Veinticinco», de la provincia de Cáceres. | 17157 | MINISTERIO DE COMERCIO | |
| Corrección de errores de la Orden de 15 de septiembre de 1969 sobre reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de mercurio en zonas denominadas «Usagre» y otras. | 17157 | Orden de 29 de octubre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma Alberto Fernández Martín «Textilfer» por Decreto 879/1968, de 25 de abril, incluyendo la exportación de prendas de vestir exteriores. | 17165 |
| Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan. | 17158 | Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se hace pública la adjudicación de las obras de instalaciones portuarias para la Escuela Oficial de Náutica de La Coruña. | 17165 |
| Resolución de la Delegación Provincial de Cadiz por la que se autoriza a «Electra Villariezo, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica y se declara en concreto la utilidad pública de la misma. | 17158 | MINISTERIO DE LA VIVIENDA | |
| Resoluciones de la Delegación Provincial de Gerona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan. | 17158 | Orden de 7 de octubre de 1969 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Quintín Bartera Elcarte, de Bilbao; doña Flora Martínez Pérez y don José María Alegría Echezarreta, las dos de Irún (Gulpúzcoa); doña Isabel de Rodas y Cueto, de Sevilla; don José Navarro Mazarrota y don Ramón Cufiat Subirat, estas dos de Valencia. | 17166 |
| Resoluciones de la Delegación Provincial de Lérida por las que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. | 17159 | Orden de 15 de octubre de 1969 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial manzana 102, letra D, número 6, y parte del 5, del plano de la Ciudad Lineal, de Madrid, de don Joaquín Chico Ruiz. | 17166 |
| Resoluciones de la Delegación de Industria de Vizcaya por las que se declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan. | 17159 | | |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | | |
| Orden de 8 de octubre de 1969 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pe- | | | |

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de octubre de 1969 por la que se dictan normas a los Ayuntamientos para el seccionado de sus términos municipales como trabajo preparatorio para la formación de los Censos Generales de la Nación.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

De acuerdo con el Decreto 2106/1968, sobre trabajos preliminares para la formación de los Censos Generales de la Nación, la Orden ministerial de 23 de diciembre dictó instrucciones para la revisión de las listas de entidades de población, rotulación de las vías urbanas y numeración de los edificios.

Procede ahora completar los citados trabajos con los relativos a la división de los términos municipales en secciones estadísticas, y los de preparación y actualización de su planimetría que nos permitan la inequívoca identificación de las distintas unidades censales en que habrán de basarse los próximos Censos Industrial, Comercial y de Servicios, así como el de la Población y de la Vivienda.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el artículo 3.º del referido Decreto, ha tenido a bien dictar, para la realización de estos trabajos, las normas que se insertan a continuación.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1969.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Normas a los Ayuntamientos para el seccionado de sus términos municipales, como trabajo preparatorio para la formación de los Censos Generales de la Nación, dispuesto por Decreto 2106/1968, de 16 de agosto

1. Como labor fundamental entre los trabajos preliminares para la formación de los Censos Generales de la Nación, es necesario considerar la de la división de los términos municipales que lo precisen en áreas geográficas mínimas, que se denominarán secciones estadísticas susceptibles de identificación sobre el terreno, que permitan la formación de módulos de trabajo de campo y su posible empleo como unidades de

muestreo. Uteriormente pueden servir de base al estudio demográfico, social o económico de las distintas divisiones administrativas de los Ayuntamientos mediante reagrupamientos de dichas unidades estadísticas. Este seccionado coincidirá con el que se emplee en la formación del Padrón Municipal de Habitantes.

Con este fin, los Ayuntamientos cuya población, según el Padrón Municipal de Habitantes de 1965 sea de 2.000 o más habitantes de hecho, procederán a realizar la división de su término municipal ateniéndose a las normas generales que se enumeran a continuación.

2. El territorio de una sección estadística debe pertenecer a un solo distrito municipal. Cuando el Municipio esté formado por dos o más entidades de población, las secciones se formarán según los casos:

- a) Por varias entidades completas.
- b) Por una sola entidad completa.
- c) Por parte de una sola entidad.

Por lo tanto, en ningún caso se formarán secciones agrupando fracciones de entidades distintas.

3. La división del Municipio en secciones distinguirá entre las secciones de núcleo de población y las secciones de parte diseminada, evitándose, por lo tanto, las secciones mixtas, compuestas por parte del núcleo o por parte diseminada.

4. Para llevar a cabo esta división se tendrá en cuenta el número de habitantes y la extensión superficial.

Las secciones de núcleo se formarán siempre con manzanas completas y su población deberá aproximarse, en lo posible a los 2.000 habitantes, sin tener en cuenta, a estos efectos, la población de residencias colectivas, tales como cuarteles, internados, etc.

Para la formación de las secciones de diseminado se atenderá, en primer lugar, a su extensión superficial, la cual se fijará en cada caso de acuerdo con los fines señalados en el apartado 1 de estas normas, aunque su contenido humano sea inferior a los 2.000 habitantes.

5. Ambas clases de secciones deben estar perfectamente definidas mediante límites fácilmente identificables sobre el terreno. Por esta razón, la división en secciones se apoyará en los accidentes naturales del terreno y en las construcciones de carácter permanente.

6. El código numérico de la sección constará de un par de números, separados por un guión, el primero que corresponde al distrito y el segundo al número de orden que tenga la sección en la numeración correlativa dentro de cada distrito.

7. Se procurará mantener la división del término municipal en las secciones utilizadas para la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de 1965, modificando sólo aquellas secciones que lo precisen para ajustarse a las presentes normas.

8. La división en secciones que se establezca como consecuencia de las normas anteriores, se apoyará en la correspondiente planimetría, la cual se compondrá de:

a) Un plano o mapa de todo el término municipal, en el que figure la división en secciones del territorio de población diseminada o mixta, destacando con línea roja los accidentes o construcciones que se utilizan como límites. Los núcleos de población formados por una o más secciones se delimitarán igualmente con doble línea roja de contorno, indicando en su interior el número de secciones que comprende.

b) Un plano por cada núcleo de población que contenga más de una sección, especificando claramente la división en secciones con nombres de todas las calles y vías urbanas que las limitan.

c) Un plano o croquis de cada una de las secciones censales, realizado en los impresos que remitirá a los Ayuntamientos el Instituto Nacional de Estadística, en donde constarán las siguientes especificaciones mínimas:

Primero.—En las secciones de núcleo:

- Los nombres de las calles, plazas, etc., que la limitan.
- Los nombres de las calles, plazas, etc., que total o parcialmente están situadas dentro de la sección.
- Las manzanas se numerarán correlativamente dentro de cada sección y en cada lado de las mismas se anotarán los números de los edificios primero y último que comprendan.

Segundo.—En las secciones de diseminado:

- Los nombres de todas las carreteras, caminos, vías férreas, cañadas, cursos de agua, sendas, etc., que la limitan.

- Los nombres de todas las carreteras, caminos, vías férreas, cañadas, sendas, etc., que total o parcialmente están situadas dentro de la sección.
- Los nombres y situación de las entidades de población que contienen.
- La localización de los edificios agrupados o aislados, con el número de orden asignado a cada uno de ellos.

Tercero.—En el caso extremo de que existan secciones con núcleos y diseminado, el plano o croquis contendrá para cada parte las especificaciones correspondientes señaladas en los apartados anteriores.

9. La anterior planimetría será remitida por los Ayuntamientos a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en su provincia, para su examen y aprobación provisional, si procediere. Esta aprobación será elevada a definitiva una vez haya terminado la labor de recogida de datos, con las modificaciones necesarias para la continuidad de las encuestas por muestreo que realiza el Instituto Nacional de Estadística y el desarrollo de los trabajos censales.

Junto con la documentación anterior enviarán una relación de distritos, especificando para cada uno de ellos las secciones que comprenden, y certificación literal e íntegra de la resolución aprobatoria de la división del término en distritos por el Ministerio de la Gobernación. Caso de no existir tal resolución se enviará copia del acuerdo municipal de división, que deberá ser anterior al Reglamento de Población.

El envío de esta documentación por los Municipios, según el número de habitantes de 1965, se ajustará al siguiente calendario:

| Número de habitantes | Fecha de remisión (1970) |
|-----------------------------------|--------------------------|
| De 5.000 hasta 20.000 | Antes del 1 de marzo. |
| Más de 20.000 hasta 100.000 | Antes del 1 de abril. |
| Más de 100.000 hasta 500.000 | Antes del 1 de mayo. |
| Más de 500.000 | Antes del 1 de junio. |

10. El Instituto Nacional de Estadística, por medio de sus Delegaciones Provinciales, asesorará a los Ayuntamientos en la realización de estos trabajos y asimismo estudiará y resolverá sobre las dificultades que se les pueden presentar.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de octubre de 1969 por la que se reorganizan las Delegaciones del Patronato de Nuestra Señora de la Merced.

Ilustrísimo señor:

A fin de acomodar la composición y funciones de las Delegaciones Locales del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, reguladas por la Orden de 14 de diciembre de 1942, a las normas contenidas en el Reglamento orgánico del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto 1530/1968, de 12 de junio, que en su artículo 104 dispone que de la Comisión de Protección y Tutela del referido Patronato dependerán las Delegaciones Locales a que se alude en el artículo sexto de la citada Orden de 14 de diciembre de 1942, y en el artículo 102 establece que de la Comisión Penitenciaria del mismo Patronato dependerán los Delegados patrocinadores a que se refiere el artículo 58 del Decreto 162/1968, de 25 de enero, por el que se modificó parcialmente el Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo segundo del citado Decreto 1530/1968, de 12 de junio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Para el desenvolvimiento de las actividades del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, y dependiente de su Comisión de Protección y Tutela, existirá una Delegación en cada capital de provincia.